

# Versión anonimizada

Traducción

C-321/24 - 1

Asunto C-321/24

## Petición de decisión prejudicial

### Fecha de presentación:

30 de abril de 2024

### Órgano jurisdiccional remitente:

Tribunal Judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París, Francia)

### Fecha de la resolución de remisión:

4 de abril de 2024

### Parte demandante:

BC

### Parte demandada:

S. C. P. Attal et Associés

---

**TRIBUNAL JUDICIAIRE DE PARIS** (Tribunal de Primera Instancia de París)

Verificación de costas

[omissis]

## RESOLUCIÓN PREJUDICIAL

## DE LA JUEZA DE TASACIÓN

dictada el 4 de abril de 2024

### DEMANDANTE

BC

[omissis] 75005 PARÍS

ES

Compareciente

**DEMANDADA**

**S.C.P. ATTAL & ASSOCIÉS**

[omissis] 75008 PARÍS

[omissis]

**RESOLUCIÓN**

**I – Breve exposición del objeto del litigio**

- 1 XY, de nacionalidad francesa, falleció el 29 de julio de 2020 en Bélgica en donde había establecido su residencia habitual.
- 2 Dejó como heredera a su hermana BC, de nacionalidad francesa, que habita y es residente fiscal en Francia.
- 3 La herencia de XY consta de bienes muebles e inmuebles situados en Bélgica y en Francia.
- 4 La sucesión hereditaria fue abierta por Maître Marchant, notario de Uccle, Bélgica, el 12 de octubre de 2020. Ese mismo día otorgó el acta de herederos.
- 5 Se solicitó a la notaría de París, SCP ATTAL & Associés, que formulara la declaración de herederos en Francia.
- 6 El 2 de marzo de 2021, BC abonó una provisión de 15 300 euros a cuenta de los aranceles del notario francés, provisión que se calculó sobre una estimación de la totalidad de la masa hereditaria bruta objeto de la declaración, situada en Francia y Bélgica, es decir, 2 750 000 euros.
- 7 La declaración de herederos francesa fue firmada el 18 de marzo de 2021 y se presentó el 23 de marzo de 2021 en la oficina del registro competente.
- 8 Maître Marchant, el notario belga, formuló la declaración de herederos en Bélgica el 24 de abril de 2021, sobre la totalidad de los bienes, situados en Francia y en Bélgica.
- 9 BC pagó los aranceles del notario belga, por un importe de 16 621,30 euros, impuestos excluidos, calculados sobre la masa hereditaria bruta total considerada, es decir, 2 838 422,41 euros.
- 10 El notario francés solicitó al secretario del tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París, Francia) un certificado de verificación de costas con el fin de tasar su remuneración, consistente en sus aranceles calculados sobre la

totalidad de la masa hereditaria bruta declarada en Francia, es decir, 2 716 652,41 euros, más unos desembolsos de 14 177,60 euros.

- 11 El secretario del tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París) expidió el certificado de verificación de costas el 20 de julio de 2022 y las cuantificó en 14 052,61 euros, excluyendo únicamente los gastos de copia e incluyendo los aranceles calculados por el notario francés sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta.
- 12 BC impugnó el certificado de verificación de costas mediante escrito remitido por correo certificado con acuse de recibo que fue recibido el 24 de junio de 2022 en la secretaría del tribunal judiciaire de Paris (Tribunal de Primera Instancia de París).
- 13 Después de varios escritos de solicitud de observaciones, las partes fueron convocadas a la vista de 28 de septiembre de 2023.
- 14 El asunto fue trasladado a la vista de 7 de diciembre de 2023, en la que BC compareció personalmente y SCP ATTAL & Associés compareció representada por su abogado.
- 15 1. BC se remite a sus escritos y solicita la anulación del certificado de verificación de costas y la expedición de un nuevo certificado que calcule los aranceles del notario francés sobre una base de 660 331,87 euros, que representa únicamente la parte de la masa hereditaria bruta situada en Francia. En consecuencia, solicita la devolución de la diferencia con la cantidad pagada en concepto de provisión.

15.2. Invoca dos motivos:

a) La base para el cálculo de los aranceles notariales debe ser idéntica que la base para el cálculo de los impuestos; ahora bien, en virtud del Convenio franco-belga de 20 de enero de 1959, la base imponible en Francia se compone únicamente del valor de los bienes ubicados en Francia;

b) La remuneración del notario francés, calculada sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, sin tener en cuenta la remuneración del notario belga que es el competente territorialmente para la herencia, puesto que la causante era residente habitual en Bélgica, calculada igualmente sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, constituye una restricción a la libre circulación de capitales a efectos del artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ya que disminuye el valor de la herencia.

15.3. BC no discute la fundamentación de la remuneración del notario francés por la declaración de herederos, sino únicamente su base y, por tanto, su cuantía. Abonó también los otros documentos autorizados por el notario francés, como los certificados de propiedad, sin impugnarlos.

16 1. SCP ATTAL & Associés se remite a sus escritos y solicita la confirmación del certificado, así como la adición de la cantidad excluida de 124,99 euros, impuestos incluidos, es decir, un total de 14 177,60 euros adeudados, impuestos incluidos. Reclama asimismo 2 400 euros en concepto de costas procesales.

16.2. Considera que:

a) La base del arancel debe comprender todos los bienes de la herencia, ya se encuentren en Francia o en otro Estado;

b) La base imponible está constituida en realidad por la totalidad de los bienes de la herencia, con independencia de que se encuentren en Francia o en otro Estado, pero el impuesto solo se devenga sobre los bienes ubicados en Francia, de conformidad con el Convenio franco-belga,

c) Se le adeudan sus aranceles calculados sobre el valor de la totalidad de la masa hereditaria bruta, situada en Francia y en Bélgica.

17 17.1. El asunto pasó a deliberación el 11 de enero de 2024, y la deliberación se aplazó al 29 de febrero de 2024 para solicitar las observaciones de las partes sobre el eventual planteamiento de una cuestión prejudicial relativa al motivo basado en la infracción del artículo 63 TFUE que alega BC.

17.2. Mediante escrito recibido el 15 de febrero de 2024, BC presentó sus observaciones y se manifestó a favor de plantear una petición de decisión prejudicial, pues es legítimo preguntarse sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión de la doble carga fiscal consistente en las remuneraciones de los dos notarios.

17.3. Mediante escrito de 28 de febrero de 2024, SCP ATTAL & Associés señaló que no iba a formular observaciones, solicitando únicamente que no se le imputaran los eventuales gastos de la petición de decisión prejudicial, pues consideraba que no la había incoado.

18 La deliberación se aplazó al 4 de abril de 2024.

## **II – Derecho nacional y jurisprudencia aplicables**

### *Marco procesal de la remisión prejudicial*

19 Como juez de tasación actuará el presidente del tribunal judiciaire (Tribunal de Primera Instancia) o el juez en el que este delegue. Es competente para conocer de las impugnaciones de los certificados de verificación de las costas que se enumeran en el artículo 695 del code de procédure civile (Ley de Enjuiciamiento Civil), conforme al procedimiento previsto en los artículos 704 a 718 de la citada Ley. Tiene competencia asimismo para pronunciarse sobre las impugnaciones de los honorarios de los auxiliares de la justicia o de los funcionarios públicos o

ministeriales, según el procedimiento establecido en los artículos 719 a 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que prevé un recurso directo ante el juez.

- 20 El notario es un funcionario público y ministerial cuyo estatuto fue establecido mediante la ordonnance n.º 45-2590 du 2 novembre 1945 relative au statut du notariat (Decreto n.º 45-2590, de 2 de noviembre de 1945, relativo al estatuto del notariado).
- 21 Con arreglo al artículo L444-1 del code de commerce (Código de Comercio), la remuneración de un notario puede componerse de:
  - un arancel, es decir, una tarifa regulada, que se fija en virtud de una norma, para los actos reservados exclusivamente al auxiliar de la justicia;
  - los honorarios libremente pactados con el cliente, para los servicios que el auxiliar de la justicia ejerce en competencia con otras profesiones.
- 22 Los actos notariales que se remuneran mediante arancel se enumeran en el cuadro 5 anexo al artículo R444-3, apartado 1, del Código de Comercio.
- 23 El notario puede exigir asimismo el reembolso de los gastos y desembolsos que haya anticipado, a su coste real o a tanto alzado, con arreglo al artículo R444-12 del Código de Comercio. Dichos gastos y desembolsos están previstos en el artículo anexo 4-8, apartado 6, por remisión del artículo R444-3, apartado 2, del Código de Comercio.
- 24 Los aranceles constituyen costas con arreglo al artículo 695, apartado 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al igual que los desembolsos sujetos a tarifa de conformidad con el apartado 5 de ese mismo artículo.
- 25 En caso de dificultades en relación con las costas, las partes o el auxiliar de la justicia podrán dirigirse al secretario del órgano jurisdiccional competente, que verificará su cuantía y emitirá un certificado de verificación de costas con arreglo a los artículos 704 y 705 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El artículo 52 de la Ley de Enjuiciamiento Civil designa al órgano jurisdiccional competente: bien aquel ante el cual se hayan causado las costas de un procedimiento o bien aquel en cuya demarcación ejerza sus funciones el auxiliar de la justicia en el caso de las solicitudes relativas a gastos, honorarios y desembolsos no soportados en el marco de un procedimiento.
- 26 Con arreglo a los artículos 708 y 709 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el certificado de verificación de costas puede ser impugnado: el presidente del órgano jurisdiccional o el juez delegado al efecto se pronunciará sobre la impugnación dictando una resolución de tasación, después de haber recibido o solicitado las observaciones de las partes. El juez podrá asimismo remitir la demanda a una vista del tribunal en virtud del artículo 712 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- 27 De conformidad con los artículos 710 y 711 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el juez se pronunciará sobre la demanda de tasación y sobre las demandas de recuperación de las costas, realizando, incluso de oficio, los ajustes necesarios e indicando las cantidades ya percibidas en concepto de provisión.

Normas aplicables al fondo del asunto

- 28 La declaración de herederos es exigida por el artículo 800 del code général des impôts (Código General Tributario) y debe ser realizada por los herederos. Se trata de información dirigida a la Administración tributaria para que esta pueda calcular el impuesto devengado por la sucesión, que debe comprender el caudal relicto del causante, activo y pasivo, e indicar la identidad de los herederos.
- 29 De conformidad con los artículos 800 y 802 del Código General Tributario, la declaración de herederos debe ser detallada y completa, y ha de incluir los bienes situados en Francia y en el extranjero, conforme al principio de territorialidad establecido en el artículo 750 *ter* del Código General Tributario (véase el *Bulletin officiel des impôts BOI-ENR-DMTG-10-50-70-17/03/2014*, aportado por SCP ATTAL & Associés como documento 4).
- 30 Francia y Bélgica celebraron un convenio fiscal el 20 de enero de 1959 que establece un mecanismo para tener en cuenta el impuesto pagado en uno de estos Estados, con el fin de evitar la doble imposición.
- 31 La intervención del notario es obligatoria si la herencia supera los 5 000 euros y si incluye un bien inmueble. En efecto, el artículo L312-1-4 du code monétaire et financier (Código Monetario y Financiero) autoriza al heredero a cerrar las cuentas del causante y percibir el pago de los fondos acreditando su condición de heredero mediante un certificado firmado por todos los herederos en el que se indique que la herencia no incluye bienes inmuebles, siempre que la cantidad sea inferior a 5 000 euros, importe fijado por el Decreto de 7 de mayo de 2015 adoptado en aplicación del artículo L312-4-1 del Código Monetario y Financiero. En los demás supuestos, se requiere un acta de notoriedad otorgada por un notario para acreditar la condición de heredero con arreglo al artículo 730-1 del Código Civil y la intervención notarial es también obligatoria cuando la herencia incluya bienes inmuebles, puesto que este se encarga de publicar la transmisión patrimonial en el registro inmobiliario de los Servicios de Publicidad Inmobiliaria de que se trate [artículo 4 del décret n.º 55-22 du 4 janvier 1955 portant réforme de la publicité foncière (Decreto n.º 55-22, de 4 de enero de 1955, relativo a la reforma de la publicidad inmobiliaria)].
- 32 La declaración de herederos es un acto previsto en el número 8 del cuadro 5 del artículo anexo 4-7 del artículo R444-3 Iº del Código de Comercio, que enumera los servicios prestados por el notario.
- 33 El artículo A444-63 del Código de Comercio fija la tarifa aplicable a la declaración de herederos. Los aranceles que percibe el notario por la declaración

de herederos se calculan en proporción a la masa hereditaria bruta total, de la siguiente manera:

- de 0 a 6 500 euros: 1,548 %,
- de 6 500 a 17 000 euros: 0,851 %,
- de 17 000 a 30 000 euros: 0,580 %,
- más de 30 000 euros: 0,426 %.

34 La jurisprudencia francesa no identifica la base del cálculo del impuesto con la base del cálculo de los aranceles notariales: en el asunto citado por BC, la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Francia) respaldó la declaración del primer presidente de la cour d'appel de Versailles (Tribunal de Apelación de Versalles, Francia), según la cual la base del impuesto coincidía con la de los aranceles, sin entender que ello fuera una regla de alcance general (Cour de cassation, Sala de lo Mercantil, 4 de octubre de 2011, recurso de casación n.º 10-20.218). La Cour de cassation (Tribunal de Casación) consideró, por el contrario, que esas dos bases pueden no coincidir, ya que los aranceles notariales han de calcularse sobre la masa hereditaria bruta total, sin que proceda deducir el pasivo, mientras que para calcular el impuesto de sucesiones se deducirá el pasivo (Cour de cassation, Sala Primera de lo Civil, 6 de febrero de 1996, recurso de casación n.º 93-21.108).

### **III – Derecho de la Unión**

- 35 El artículo 63, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prohíbe todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.
- 36 El principio de libre circulación de capitales enunciado en el artículo 63 TFUE, apartado 1, procede del artículo 67, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea que exigía, en su versión original, a los Estados miembros suprimir progresivamente entre sí las restricciones a los movimientos de capitales pertenecientes a personas residentes en los Estados miembros, así como las discriminaciones de trato por razón de la nacionalidad o residencia de las partes o del lugar de colocación de los capitales.
- 37 El artículo 1 de la Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea prevé la supresión de las restricciones a los movimientos de capitales entre las personas residentes en los Estados miembros a que se refiere el anexo I de dicha Directiva. Según el anexo I, XI D, de la citada Directiva, las sucesiones y los legados son movimientos de capitales de carácter personal.
- 38 En el apartado 16 de su sentencia de 30 de junio de 2016 (C-123/15, EU:C:2016:496), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que «las

*sucesiones, que consisten en la transmisión a una o a varias personas del caudal relicto del causante, constituyen, según reiterada jurisprudencia, movimientos de capitales a los que se refiere el artículo 63 TFUE, salvo en los casos en que todos los bienes incluidos en la herencia se encuentren situados en el interior de un solo Estado miembro (véanse en ese sentido las sentencias de 23 de febrero de 2006, van Hilten-van der Heijden, C-513/03, EU:C:2006:131, apartados 39 a 42; de 17 de enero de 2008, Jäger, C-256/06, EU:C:2008:20, apartados 24 y 25; de 17 de octubre de 2013, Welte, C-181/12, EU:C:2013:662, apartados 19 y 20, y de 3 de septiembre de 2014, Comisión/España, C-127/12, no publicada, EU:C:2014:2130, apartados 52 y 53)».*

- 39 El Tribunal de Justicia declaró, en su sentencia de 26 de mayo de 2016, Comisión/República Helénica (C-244/15 EU:C:2016:359), que resulta de reiterada jurisprudencia que *«en lo referente a las sucesiones, las medidas prohibidas por el artículo 63 TFUE, por constituir restricciones a los movimientos de capitales, incluyen las que provocan una disminución del valor de la herencia de un residente de un Estado distinto de aquel en cuyo territorio se sitúan los bienes afectados y que somete a tributación la adquisición por vía sucesoria de estos (véanse, en particular, las sentencias de 11 de diciembre de 2003, Barbier, C-364/01, EU:C:2003:665, apartado 62, y de 17 de octubre de 2013, Welte, C-181/12, EU:C:2013:662, apartado 23)».*
- 40 La disminución del valor de una herencia mediante la aplicación de una normativa nacional constituye, por tanto, una restricción a la libre circulación de capitales. En su sentencia de 23 de febrero de 2006, van Hilten-van der Heijden (C-513/03 EU:C:2006:131), apartado 44, el Tribunal de Justicia declaró que *«se desprende que las medidas prohibidas por el artículo 73 B, apartado 1, del Tratado, por constituir restricciones a los movimientos de capitales, incluyen las que pueden disuadir a los no residentes de realizar inversiones en un Estado miembro o a los residentes de dicho Estado miembro de hacerlo en otros Estados o también, en un supuesto de sucesiones, las que provocan una disminución del valor de la herencia de un residente de un Estado miembro distinto de aquel en el que se sitúan los bienes afectados y que somete a tributación la adquisición por vía sucesoria de los citados bienes»* (véanse también las sentencias del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 2013, Yvon Welte contra Finanzamt Velber, C-181/12 EU:C:2013:662, apartados 25 y 26; de 11 de septiembre de 2008 Eckelkamp, C-11/07 EU:C:2008:489, apartados 41 a 45).
- 41 El Tribunal de Justicia ha considerado asimismo que el trato fiscal desfavorable que pueda disuadir a los no residentes de adquirir o conservar bienes inmuebles o inversiones situados en un Estado miembro constituye una restricción a la libre circulación de capitales (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 31 de marzo de 2011, Ulrich Schröder contra Finanzamt Hameln, C-450/09 EU:C:2011:198, apartados 32 y 33; de 12 de abril de 2018, Comisión/Bélgica, C-110/17 EU:C:2018:250, apartado 40; de 11 de septiembre de 2014, Verest y Gerards, C-489/13 EU:C:2014:2210, apartado 21).

- 42 El artículo 65 TFUE, apartado 1, establece excepciones al principio de libre circulación de capitales:
- El artículo 65 TFUE, apartado 1, letra a), autoriza a los Estados miembros a *«aplicar las disposiciones pertinentes de su Derecho fiscal que distingan entre contribuyentes cuya situación difiera con respecto a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital»;*
  - El artículo 65 TFUE, apartado 1, letra b), permite a los Estados miembros *«adoptar las medidas necesarias para impedir las infracciones a su Derecho y normativas nacionales, en particular en materia fiscal y de supervisión prudencial de entidades financieras, establecer procedimientos de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística o tomar medidas justificadas por razones de orden público o de seguridad pública».*
- 43 Cabe añadir que, con arreglo al apartado 3 de dicho artículo, las medidas a que se hace referencia en el artículo 65 TFUE, apartado 1, no deberán constituir ni un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta de la libre circulación de capitales.
- 44 El Tribunal de Justicia ha interpretado de forma estricta la excepción prevista en materia fiscal por el artículo 65 TFUE, apartado 1, letra a), en el sentido de que las disposiciones nacionales que distingan entre contribuyentes cuya situación difiera con respecto a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital no son automáticamente compatibles con el artículo 63 TFUE, puesto que esta excepción está limitada a su vez por el apartado 3 de dicho artículo, el cual prescribe que las disposiciones nacionales no deberán constituir ni un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta de la libre circulación de capitales (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 4 de septiembre de 2014, Comisión/Alemania, C-211/13 EU:C:2014:2148, apartados 45 y 46; de 8 de junio de 2016, Sabine Hünnebeck contra Finanzamt Krefeld, C-479/14 EU:C:2016:412, apartados 50 a 53).
- 45 Las diferencias de trato solo pueden admitirse si afectan a situaciones que no son objetivamente comparables o si resultan justificadas por una razón imperiosa de interés general (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 30 de junio de 2016, Max-Heinz Feilen, C-123/15 EU:C:2016:496, apartados 25 y 26; de 3 de septiembre de 2014, Comisión/España, C-127/12, apartado 73; de 6 de junio de 2000, Verkooijen, C-35/98, apartado 43; de 7 de septiembre de 2004, Manninen, C-319/02 EU:C:2014:2130, apartado 29; de 8 de septiembre de 2005, Blanckaert, C-512/03, EU:C:2005:516, apartado 42; de 17 de septiembre de 2009, Glaxo Wellcome, C-182/08 EU:C:2009:559, apartado 68).
- 46 En lo que respecta a la excepción prevista en el artículo 65 TFUE, apartado 1, letra b), el Tribunal de Justicia recordó de nuevo, en su sentencia de 21 de mayo de 2019, Comisión/Hungría, C-235/17 EU:C:2019:432, apartado 103, que *«como excepción al principio fundamental de la libre circulación de capitales, debe ser*

*objeto de interpretación restrictiva (sentencia de 6 de marzo de 2018, SEGRO y Horváth, C-52/16 y C-113/16, EU:C:2018:157, apartado 96)».*

- 47 El Tribunal de Justicia consideró, en su sentencia de 18 de junio de 2020, Comisión/Hungría, C-78/18 EU:C:2020:476, apartado 76, que *«como se desprende de jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, una medida estatal que restringe la libre circulación de capitales solo puede admitirse a condición de que, en primer lugar, esté justificada por una de las razones mencionadas en el artículo 65 TFUE o por una razón imperiosa de interés general y de que, en segundo lugar, respete el principio de proporcionalidad, lo cual supone que sea adecuada para garantizar, de forma coherente y sistemática, que se alcance el objetivo perseguido y que no vaya más allá de lo necesario para alcanzarlo [véase, en este sentido, la sentencia de 21 de mayo de 2019, Comisión/Hungría (Usufructos sobre terrenos agrícolas), C-235/17, EU:C:2019:432, apartados 59 a 61]».*
- 48 Así, la medida necesaria, en el sentido del artículo 65 TFUE, apartado 1, letra b), debe tener por objeto inmediato impedir las infracciones al Derecho y normativas (véase la sentencia de 2 de marzo de 2023, AS Private Bank, A, B y Unimain Holdings LTD contra Finansu un kapit la tirkus komisija, C-78/21 EU:C:2023:137, apartado 60).
- 49 Los procedimientos de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística o las medidas justificadas por razones de orden público o de seguridad pública deben respetar *«el principio de proporcionalidad, lo cual exige que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo legítimo que pretenden lograr y que no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo (véase, en este sentido, la sentencia de 6 de marzo de 2018, SEGRO y Horváth, C-52/16 y C-113/16, EU:C:2018:157, apartados 76 y 77)»* (sentencia del Tribunal de Justicia de 31 de mayo de 2018, Lu Zheng contra Ministerio de Economía y Competitividad, C-190/17 EU:C:2018:357, apartado 37).
- 50 Por último, BC invoca el Reglamento n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo, que permite designar el tribunal competente y el Derecho aplicable en caso de recurso. No obstante, en la sucesión de XY no ha sido necesario resolver ningún recurso y el notario no ha ejercido funciones jurisdiccionales, lo que parece excluir la aplicación de dicho Reglamento.

#### **IV – Cuestiones prejudiciales necesarias para la solución del litigio**

- 51 El artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que: *«El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:*

a) *sobre la interpretación de los Tratados;*

b) *sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión;*

*Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.»*

- 52 En el presente asunto, la sucesión de XY está relacionada con dos Estados miembros, Francia y Bélgica, en los que la causante era propietaria de bienes muebles e inmuebles. La causante residía en Bélgica mientras que su única heredera reside en Francia y los bienes están situados en ambos Estados miembros. Por tanto, su sucesión entraña movimientos de capitales de carácter personal que afectan a dos Estados miembros de la Unión Europea.
- 53 BC, su heredera, está obligada por la ley a recurrir a los servicios de un notario para establecer la declaración de herederos francesa que exigen las normas tributarias, ya que el valor de la herencia supera los 5 000 euros y comprende bienes inmuebles. Dicha declaración de herederos francesa debe indicar la totalidad del caudal relicto de la causante, ya esté situado en Francia o en Bélgica.
- 54 Presentó asimismo una declaración de herederos en Bélgica, extendida por el notario belga.
- 55 BC pagó los impuestos de sucesiones en Francia, calculados únicamente sobre los bienes muebles e inmuebles situados en Francia, a continuación, abonó los impuestos de sucesiones en Bélgica, calculados sobre todos los bienes inmuebles y muebles situados en Francia y en Bélgica, pero deduciendo los impuestos satisfechos en Francia, de conformidad con el Convenio fiscal franco-belga de 20 de enero de 1959. La aplicación de dicho Convenio permite, por tanto, evitar eficazmente una vulneración de la libre circulación de capitales, pues evita la doble imposición de los bienes de la herencia.
- 56 BC abonó también la remuneración del notario belga, calculada sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, y pagó, mediante provisión, la remuneración del notario francés, calculada asimismo sobre todos los activos de la masa hereditaria

bruta, muebles e inmuebles, situados en Francia y en Bélgica, según el proyecto de tasación (véase el documento 4 BC).

- 57 El notario francés sostiene que la aplicación del Derecho francés le permite calcular su remuneración sobre la totalidad de los activos de la masa bruta hereditaria, estén o no situados en Francia, con arreglo al artículo 800 del Código General Tributario y al artículo A444-63 del Código de Comercio. Emitió su factura en este sentido.
- 58 Por consiguiente, el valor de la herencia recibida por BC se ve reducido por la remuneración del notario, calculada sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, lo que puede constituir una vulneración de la libre circulación de capitales.
- 59 Por consiguiente, este órgano jurisdiccional se pregunta sobre las consecuencias que deben extraerse de esta situación legal, que puede disuadir a un residente en un Estado miembro de invertir en otros Estados miembros, habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia antes citada.
- 60 **Primera cuestión prejudicial:** ¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a una doble remuneración de los notarios de dos Estados miembros de la Unión que se encargan de una misma herencia que incluye bienes situados en ambos Estados miembros, cuando tal remuneración se calcula igualmente sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta, sin tener en cuenta la remuneración pagada al otro notario, siendo así que la intervención del notario es exigida por la ley?
- 61 **Segunda cuestión prejudicial:** ¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a que la remuneración del notario, cuya intervención en una herencia que comprenda bienes situados en dos Estados miembros de la Unión es exigida por la ley, sea calculada sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, y no únicamente sobre los activos de la masa bruta situados en su Estado miembro?
- 62 Además, si bien la declaración de herederos es exigida por una norma tributaria, la remuneración del notario no es, en sí misma, de naturaleza fiscal. Ni la normativa nacional ni el Convenio franco-belga prevén que la remuneración del notario se determine sobre la misma base de cálculo que el impuesto. La jurisprudencia nacional considera que la base de la remuneración notarial no debe coincidir necesariamente con la base de cálculo del impuesto.
- 63 En el momento actual, la norma que establece las modalidades de cálculo de la remuneración del notario que otorga la declaración de herederos no está comprendida en la excepción contemplada en el artículo 65 TFUE, apartado 1, letra a).
- 64 No obstante, la intervención notarial es exigida por una norma tributaria y constituye un requisito para la aplicación del Convenio franco-belga de 20 de

enero de 1959 que, al evitar la doble imposición, previene de manera eficaz una vulneración clara de la libre circulación de capitales.

- 65 El Tribunal de Justicia ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la aplicación de normas tributarias cuyo efecto consista en disminuir el valor de una herencia, pero no sobre la remuneración del notario, funcionario público y ministerial, que produce el mismo efecto y cuya intervención es obligatoria cuando la herencia tenga un activo superior a 5 000 euros o comprenda bienes inmuebles.
- 66 Por tanto, la normativa controvertida en el litigio principal podría considerarse también en una excepción, una «disposición pertinente» del Derecho fiscal en el sentido del artículo 65 TFUE, apartado 1, letra a).
- 67 Este órgano jurisdiccional se pregunta, por tanto, sobre el alcance de esta excepción prevista en el Derecho de la Unión.
- 68 **Tercera cuestión prejudicial:** ¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letra a), en el sentido de que la doble remuneración de dos notarios, encargados de una misma herencia, calculada igualmente sobre la totalidad de los activos de la masa hereditaria bruta situados en dos Estados miembros, puede constituir una «disposición pertinente de su Derecho fiscal» que suponga una excepción a la prohibición de restringir los movimientos de capitales, prevista en el primero de los citados artículos, cuando la intervención del notario es exigida por la ley?
- 69 Por último, la norma que fija las modalidades de cálculo de la remuneración del notario no tiene como objetivo, en sí misma, prevenir infracciones ni declarar movimientos de capitales y no parece estar justificada por razones de orden público o seguridad pública.
- 70 Sin embargo, la intervención del notario es exigida a efectos de información a la Administración tributaria, con el fin de calcular el impuesto de sucesiones y puede tener la finalidad de prevenir la comisión de infracciones en materia tributaria.
- 71 Hasta el momento, el Tribunal de Justicia no se ha pronunciado sobre la remuneración del notario, cuando esta se deriva de normas que persiguen prevenir infracciones tributarias o que establecen un procedimiento de declaración de movimientos de capitales con fines administrativos o estadísticos.
- 72 Este órgano jurisdiccional se pregunta, por tanto, sobre el alcance de esta excepción.
- 73 **Cuarta cuestión prejudicial:** ¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letra b), en el sentido de que la doble remuneración de dos notarios, encargados de una misma herencia, calculada igualmente sobre la totalidad de los activos de la masa hereditaria bruta situados en dos Estados miembros, puede constituir una medida necesaria para impedir infracciones fiscales o un procedimiento de declaración de movimientos de

capitales a efectos de información administrativa o estadística, que suponga una excepción a la prohibición de restringir los movimientos de capitales, prevista en el primero de los citados artículos, cuando la intervención del notario es exigida por la ley?

- 74 Procede suspender el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia responda a estas cuestiones prejudiciales sobre la interpretación de los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letras a) y b).

### **V – POR ESTOS MOTIVOS**

La jueza de tasación delegada, pronunciándose públicamente en procedimiento contradictorio mediante comunicación a la secretaría, con arreglo a una resolución prejudicial:

*Visto el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,*

**SOLICITA** al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronuncie sobre las cuestiones prejudiciales siguientes:

- **Primera cuestión prejudicial:** ¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a una doble remuneración de los notarios de dos Estados miembros de la Unión que se encargan de una misma herencia que incluye bienes situados en ambos Estados miembros, cuando tal remuneración se calcula igualmente sobre la base de la totalidad de la masa hereditaria bruta, sin tener en cuenta la remuneración pagada al otro notario, siendo así que la intervención del notario es exigida por la ley?
- **Segunda cuestión prejudicial:** ¿Debe interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en el sentido de que se opone a que la remuneración del notario, cuya intervención en una herencia que comprenda bienes situados en dos Estados miembros de la Unión es exigida por la ley, sea calculada sobre la totalidad de la masa hereditaria bruta, y no únicamente sobre los activos de la masa bruta situados en su Estado miembro?
- **Tercera cuestión prejudicial:** ¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letra a), en el sentido de que la doble remuneración de dos notarios, encargados de una misma herencia, calculada igualmente sobre la totalidad de los activos de la masa hereditaria bruta situados en dos Estados miembros, puede constituir una «disposición pertinente de su Derecho fiscal» que suponga una excepción a la prohibición de restringir los movimientos de capitales, prevista en el primero de los citados artículos, cuando la intervención del notario es exigida por la ley?
- **Cuarta cuestión prejudicial:** ¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, y 65 TFUE, apartado 1, letra b), en el sentido de que la doble remuneración de dos notarios, encargados de una misma herencia, calculada igualmente sobre la totalidad de los activos de la masa hereditaria bruta situados

en dos Estados miembros, puede constituir una medida necesaria para impedir infracciones fiscales o un procedimiento de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística, que suponga una excepción a la prohibición de restringir los movimientos de capitales, prevista en el primero de los citados artículos, cuando la intervención del notario es exigida por la ley?

**SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO** relativo a las pretensiones de las partes a la espera de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea responda a las cuestiones prejudiciales planteadas.

[*omissis*]

DOCUMENTO DE TRABAJO